



Revisión del Precio Estabilizado:

Perspectivas desde la Recomendación Normativa del TDLC.

Solicitud

En 2021, un grupo de empresas hidroeléctricas solicitó al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile (TDLC) revisar el Decreto Supremo N° 88 del Ministerio de Energía, el que –entre otras cosas– establece un mecanismo de estabilización de precios para Pequeños Medios de Generación (PMG) y Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD).

Si el precio estabilizado (PE) es mayor al costo marginal (CMg) de generación o precio spot, los PMGD reciben una compensación por el diferencial entre estos precios, la que es financiada por las generadoras que realizan retiros del sistema. Al contrario, si el CMg supera el PE, se genera un superávit que favorece a estas otras generadoras.

La petición se basa en los efectos que esta normativa tendría sobre la libre competencia, el diseño del sistema y el equilibrio entre generadores.

Argumentos principales de las consultantes

- Distorsión de la competencia: El precio estabilizado es superior al costo marginal, lo que permite a los PMGD obtener mayores ingresos sin competir en igualdad de condiciones, al acceder a un mejor precio que el resto del mercado.
- El mecanismo es un subsidio: generadoras no acogidas al régimen deben financiar la diferencia entre el precio estabilizado y el real, transfiriendo ingresos a los PMGD.
- Arbitraje regulatorio: Los PMGD eligen el régimen de precios que más les conviene según el mercado, aprovechando ventajas cuando los precios bajan. Esto, dado que los PMGD pueden elegir o no acogerse al PE.

Análisis

- **Libre competencia:** El TDLC determinó que, por construcción, el Mecanismo de Estabilización de precios no siempre beneficia a los PMG y PMGD, ya que el PE no siempre supera al CMg (mecanismo bidireccional).
- **Carga económica:** La mayor parte de las compensaciones se concentran en pocas empresas y, en 2020, estas representaron sólo el 1,36% de sus retiros, sin generar distorsiones significativas.
- **Impacto en consumidores:** El efecto sobre el precio final de la energía es acotado: la mantención del mecanismo ha implicado un incremento del CMg de sólo US\$0,33/MWh, menos del 0,67% de su valor.
- **Arbitraje limitado:** El mecanismo no entrega ventajas permanentes, y la permanencia obligatoria de cuatro años en un régimen reduce el riesgo de arbitraje.
- **Justificación regulatoria:** El mecanismo cumple un rol de política pública al inducir la entrada de proyectos y diversificar de la matriz energética del país.

Resolución

Dados los argumentos indicados, en agosto de 2022 el TDLC resolvió no proponer una modificación normativa respecto del Mecanismo de Precio Estabilizado contenido en el Decreto N° 88.

Aplicación a la actualidad

Aunque el TDLC validó el régimen de precios estabilizados en 2021, el contexto ha cambiado. En 2025, los PMGD superan los 3.200 MW instalados, lo que representa un aumento de su capacidad instalada de 60,3% respecto de 2021. Adicionalmente, desde 2019 el PE ha tendido a estar por sobre el CMg, lo que ha generado compensaciones crecientes a favor de los PMGD. Esto ha reactivado el debate sobre la equidad del mecanismo y su impacto en la competencia y los costos del sistema, impulsando llamados a una revisión actualizada.